

Presentación

PRESENTACION

EL TÉRMINO *parlamento* ha sido adoptado universalmente para designar a la asamblea en la que se deposita el Poder Legislativo de los modernos estados representativos. Sin embargo, se trata de un vocablo de raíz indiscutiblemente europea, de donde son originarios los primeros parlamentos y los regímenes parlamentarios. Por su parte, la palabra Congreso, con mayúscula, fue usada específicamente para identificar a la asamblea legislativa de los Estados Unidos de América. Inicialmente, pues, los parlamentos se originan en el seno de las monarquías, mientras los Congresos son los órganos representativos de las repúblicas.

Dado que los parlamentos y los congresos han incrementado históricamente sus poderes, debido ante todo a su identificación con los regímenes democráticos y al mutuo refuerzo de legitimidad y debate, se han constituido en estructuras complejas donde coexisten y conviven múltiples sistemas de organización y comportamiento. También hay que considerar, dentro de este proceso, tal vez como el dato de mayor envergadura histórica, que en el desarrollo del conflicto gobierno-parlamento, el triunfo se ha resuelto a favor de este último, dándose lugar a una paulatina acumulación de experiencias, estructuras y funciones. Así, mientras la tendencia actual es obedecer al reclamo popular de achicar las estructuras gubernamentales y destruir las muy elevadas columnas de la burocracia, las asambleas legislativas en países como México tienden a fortalecerse y a crecer tanto en tamaño como en complejidad.

Dentro de este panorama, el derecho regulador de la actividad legislativa y parlamentaria cobra presencia, relieve y mayor significación. Su normatividad trasciende los muros de los recintos, va más allá de la ordenación del debate y se ocupa de bastante más que de los diputados y senadores, las comisiones y el Pleno.

Tres cuestiones iniciales centran el objeto de orden normativo:

- 1o. Su contribución a la definición del régimen político;
- 2o. la regulación intrínseca de los procedimientos y de los órganos y estructuras encargadas de la función parlamentaria y legislativa; y,
- 3o. la determinación de los vínculos entre los parlamentos o congresos y la sociedad y sus grupos, particularmente el electorado y la ciudadanía, los partidos políticos, los grupos de presión y los medios de comunicación social.

Si como parece ser el acuerdo universal, toda asamblea donde resida el Poder Legislativo puede denominarse genéricamente *parlamento*, la rama del Derecho Público encargada de regular su estructura, funciones y relaciones es el *derecho parlamentario*, al cual corresponde la regulación no sólo de los procesos y procedimientos legislativos y de los organismos o estructuras que intervienen en ellos, sino de una muy vasta y compleja red de relaciones políticas de un régimen, todas aquellas en las cuales el parlamento sea actor o interlocutor. Esto define, en consecuencia, el alcance de esta rama jurídica y la justificación de preferir este nombre al de Derecho Legislativo.

En México, la doctrina jurídica de esta joven disciplina, ha definido ya su denominación, objeto y alcances, si bien el proceso revolucionario de transformación en que se encuentra inmerso el sistema político mexicano y con él nuestro Congreso, obliga a una permanente y acuciosa reflexión acerca del Poder Legislativo y de las normas y prácticas que lo conducen.

Durante la celebración del Primer Curso de Derecho Parlamentario Iberoamericano celebrado en 1987 en el antiguo recinto de la Cámara de Diputados de Donceles, en aquel tiempo sede de su Instituto de Investigaciones Legislativas, se recogió el consenso, que mantiene su validez, de denominar *Derecho Parlamentario* a esta disciplina jurídica, convención legitimada por la cátedra magistral que el entonces senador Antonio Martínez Báez¹ impartió en ese acto académico bajo el título definitorio “Derecho Legislativo o Derecho Parlamentario”, en la que expresó, a manera de conclusión: “El Parlamento, insisto, debe tener un sistema jurídico peculiar y propio, que tenga al cuerpo colectivo deliberante como sujeto en lo formal, en sus funciones y en sus competencias, por lo que esta rama jurídica y disciplina científica debe indudablemente seguirse llamando *Derecho Parlamentario*, fórmula o denominación universalmente aceptada.”

En su acepción de *Derecho Parlamentario*, esta rama jurídica es la que precisa el tipo de relaciones fundamentales entre el Parlamento y el Gobierno, o como lo llamaría la teoría clásica, las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, las cuales definen al régimen como parlamentario, presidencial, semipresidencial, directorial o de asamblea, confirmando así que las funciones parlamentarias son fuente de Derecho Constitucional y que éste, a su vez, contiene los elementos e instituciones básicas del Derecho Parlamentario. Esta concepción determina que pueda hablarse de un Derecho Parlamentario Constitucional y del *Derecho Parlamentario* como rama autónoma, o como bien dice Tosi: “...se podría calificar al Derecho Parlamentario, en sentido restringido, como el estudio conjunto de las relaciones político-jurídicas que se desarrollan al interior de las asambleas y, más precisamente, como aquella parte del derecho constitucional que se

¹ Cfr. *Derecho Parlamentario Iberoamericano*, Instituto de Investigaciones Legislativas, Porrúa, México, 1987, donde se publican valiosas aportaciones de Humberto Quiroga Lavié, Antonio Martínez Báez, Juan Maldonado Pereda, Santiago Oñate Laborde, Francisco Berlín Valenzuela, José Alfonso Da Silva, Orlando Tovar, Dalmo de Abreu Dallari, Fernando Santaolalla, Hugo Ernesto Álvarez Natale, Dario Martínez Betancourt y Luis Sánchez Agesta.

refiere a la organización interna y al funcionamiento del parlamento”. Nuestro autor advierte, sin embargo, el riesgo de que esta noción reduzca el derecho parlamentario a sus “modalidades reglamentarias”, dejando de lado materias como las relaciones entre parlamento y cuerpo electoral, o entre parlamento y partidos; o inclusive las relaciones fluidas entre los poderes, o entre la mayoría y los grupos de oposición.

Lo anterior nos lleva a la consideración de que el trabajo parlamentario es más que legislativo, y que la elaboración de la ley tiene como marco, además del Parlamento, al régimen político en su conjunto y a la propia sociedad: “El proceso legislativo –dice el *Diccionario de Política* de Bobbio y Mateucci–,² se desarrolla en la sociedad civil y en el *aparato del Estado* y comprende procesos y procedimientos parciales; de estos últimos, el procedimiento de la formación de la Ley es el más importante y significativo.”

“Hay que distinguir entonces dos campos –asegura Moreno Collado–³ en los que tiene lugar la producción de la ley: el campo social en el que se generan “las demandas” y el campo formal orgánico en el que ocurre la secuencia legislativa. “No es fácil sin embargo –dice– establecer con claridad la distinción entre estos dos marcos a lo largo del procedimiento, pues existen algunas circunstancias que involucran a uno y otro en un mismo lapso.” Resulta claro, según puede advertirse, que la práctica parlamentaria cubre un universo que desborda el marco institucional del Parlamento, lo cual obliga a considerar al Derecho Parlamentario Positivo con una dimensión mayor que la

²Norberto Bobbio, Nicola Mateucci, *Diccionario de Política*, 1a. ed. en español, Siglo XXI, México, 1982.

³“El proceso y la práctica legislativos”, en *Política y Procesos Legislativos*, Coloquio Senado de la República UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 1985, donde se desarrollan temas de trascendencia jurídica y constitucional como: papel y situación actual de los parlamentos; la planeación legislativa y las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo y entre ambas Cámaras; la dinámica legislativa; el periodo ordinario de sesiones y la Comisión Permanente; el proceso y la práctica legislativos; la diplomacia parlamentaria y las comisiones de las Cámaras; el Senado de la República y el Federalismo; perspectivas; las reformas al Poder Legislativo y la integración del Senado; y la formación y la legislación en estudios legislativos.

comprendida por las normas reglamentarias tradicionales. Hoy, las cámaras del Congreso mexicano tienen que dirimir sus cuestiones en una variedad considerable de tribunas y de contextos, pero acuden igualmente como actores determinantes en escenarios en los que se define y establece el rumbo de la Nación y en los que se adoptan los consensos y acuerdos básicos de la sociedad.

La Reforma del Estado, la Reforma Electoral, la Paz en Chiapas, el seguimiento de casos que involucran la confianza en el Estado de Derecho, son algunos de los ejemplos que atestiguan el redimensionamiento parlamentario del país y la importancia que seguirá adquiriendo la función del Congreso en el sistema político mexicano y, por ende, la trascendencia del Derecho Parlamentario.

En esta misma perspectiva tenemos que destacar el crecimiento y complejidad de los órganos legislativos y parlamentarios, consecuencia ineludible del aumento cualitativo de sus funciones. “La variedad de las funciones desempeñadas encuentra una explicación –afirma el *Diccionario de Política*–⁴ en el papel característico de los parlamentos, que los convierte en los instrumentos políticos del principio de la soberanía popular. De este papel nace para el parlamento el deber de intervenir, si bien en formas diferentes, en todos los estadios del proceso político.” A partir de esta función polivalente de los parlamentos, el *Diccionario*⁵ apunta como sus funciones fundamentales la *representación*, la *legislación*, el *control del Ejecutivo* y la *legitimación*. Duverger,⁶ por su parte, propone como funciones del Parlamento el ejercicio de “un triple poder: de delimitación, de control y de impulso”, donde el primero consiste en aprobar leyes y determinar todo lo conducente a los presupuestos; el segundo se refiere a las interpelaciones, las comisiones de encuesta y el *ombudsman*, así como el poder presupuestario, que “es poder de delimitación en lo que

⁴ *Idem*, pp. 1167-1179.

⁵ *Idem*, p. 1175.

⁶ *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, 5a. edición española, Ariel, Barcelona, 1970, pp. 185-190.

afecta al año próximo y poder de control en lo que afecta al anterior”. Finalmente, el impulso se expresa cuando los parlamentos ejercen el poder de reivindicación y de oposición expresado en la gestión, la reclamación, la crítica y la impugnación.

Como puede advertirse, este universo de atribuciones, que en México comprenden también la investigación, la aprobación de nombramientos, la corresponsabilidad en el seguimiento de la planeación, el análisis de la política exterior desplegada por el Ejecutivo, así como diversas materias que contemplan la Constitución y la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso, a las que habrán de adicionarse otras, producto de la Reforma del Estado, en el capítulo del *equilibrio de los poderes y el fortalecimiento del Poder Legislativo*, son la sustancia de un Derecho Parlamentario que en México tiende a constituirse en una rama especializada del mayor interés académico como político.

Igualmente, esta vastedad de funciones, como ha ocurrido en otras latitudes, ha provocado una complejidad en la estructura de las Cámaras del Congreso de la Unión en México expresada en nuevas y numerosas formas de organización. Así, podemos enumerar un Congreso, dos Cámaras (Diputados y Senadores), una Comisión Permanente, un Colegio Electoral (en la Cámara de Diputados, para calificar la elección del Presidente de la República), una Gran Comisión en cada Cámara, una Comisión de Gobierno en la Cámara de Diputados (llamada de Régimen Interno y Concertación Política), y la Mesa Directiva de cada mes, que funciona en los periodos de sesiones ordinarias y que en la Cámara de Diputados se integra por un Presidente y tantos vicepresidentes, secretarios y prosecretarios como fracciones parlamentarias existan. Agreguemos, tomando como referencia a la Cámara de Diputados, cuyos 500 integrantes pueden pertenecer a no más de tres comisiones y comités, que hay un Pleno de la Asamblea, cuatro grupos parlamentarios partidistas y un grupo independiente, bancadas sectoriales, bancadas estatales y del Distrito Federal, comisiones ordinarias de dictamen legislativo, Comisión de Vigilancia de

la Contaduría Mayor de Hacienda, Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, comisiones especiales, comisiones de investigación, cuatro comités (de Administración, Editorial, de Biblioteca e Informática y de Investigaciones Legislativas), así como el apoyo administrativo y técnico de una Oficialía Mayor, una Tesorería, una Coordinación de Comunicación Social y un Cuerpo Técnico Profesional de Apoyo; que cuentan con numerosas oficinas y un personal de varios miles de servidores.

La reforma política del país, el crecimiento del Congreso, la demanda para que las funciones del Parlamento no queden estacionadas en el puro formalismo, el hecho igualmente relevante de que el Congreso cuenta con su propia Ley Orgánica aprobada autónomamente y que, según esta misma, cada Cámara apruebe sus propios reglamentos, así como el establecimiento en el seno del Congreso de mesas que deben discutir el *Equilibrio de los poderes y el fortalecimiento del Poder Legislativo*, hacen prever que el Derecho Parlamentario en México ocupará un lugar sobresaliente en el escenario de la cultura jurídica y que hará posible el desarrollo de una especialización que urge incorporar al servicio técnico profesional de las Cámaras del Congreso.

No puedo omitir que los temas parlamentarios, incluidos los jurídicos, ocupan y han ocupado a un buen número de especialistas del derecho, el periodismo y la política de nuestro país. La XLVIII Legislatura publicó en 1973 un valioso tomo titulado *Derecho Legislativo Mexicano*,⁷ en el que se hicieron análisis jurídicos de las instituciones parlamentarias, arrancando del Reglamento del Congreso de Chilpancingo del 11 de septiembre de 1813, el ordenamiento propio de carácter parlamentario más antiguo de México. Nuestros constitu-

⁷ *Idem*, Cámara de Diputados, México, 1973, que contiene trabajos de Moisés Ochoa Campos (coord.), Jorge Carpizo, Héctor Manuel Ezeta, Jorge Sayeg Helú, Santiago Roel, Luis de la Hidalga, Ignacio González Rebollo, Luis del Toro Calero, Arturo González Cosío, José Guillermo Salas Armendáriz, Miguel Ángel González Rodríguez, César Sepúlveda, Alfonso Francisco Ramírez, Daniel Magaña Méndez, Francisco Casanova, Jesús Teutli Otero y Arturo Ruiz de Chávez.

cionalistas han hecho aportaciones muy valiosas al respecto, tanto en el contexto del Derecho Constitucional, cuanto en el marco de una disciplina autónoma.⁸

El Instituto de Investigaciones Legislativas de esta LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, está empeñado en realizar una magna obra acerca de la vida parlamentaria de México. Con ello, se da continuidad, en términos institucionales, a las tareas precedentes de la Cámara en materia de investigación y de publicaciones, en las que hay que resaltar los doce tomos de la obra *Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones*,⁹ iniciada por la XLVI Legislatura, y que agrupa, en el análisis y estudio histórico y exegético de nuestros preceptos constitucionales, la opinión y aportación de decenas de estudiosos de la Ciencia Jurídica en México, particularmente de la Facultad de Derecho y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Tampoco pueden soslayarse la *Revista Mexicana de Estudios Parlamentarios*,¹⁰ ni la *Revista Quórum*,¹¹ ambas promovidas por el Instituto de Investigaciones Legislativas, en cuyo contenido abundan estudios de carácter constitucional y jurídico-parlamentario; ni *Mexicano: ésta es tu Constitución*,¹² en cuyas diez ediciones y ochocientos mil ejemplares publicados, hay una finalidad de difusión parlamentaria y legislativa de primer orden; ni los opúsculos sobre temas

⁸Francisco Berlín Valenzuela, *Derecho Parlamentario*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, que contiene una amplia bibliografía universal y de mexicanos sobre el tema.

⁹*Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones*, Cámara de Diputados, de la que han aparecido cuatro ediciones, la primera en 1966 (XLVI Legislatura), la segunda en 1978 (L Legislatura), la tercera en 1985 (LII Legislatura) y la cuarta en 1994 (LVI Legislatura).

¹⁰*Revista Mexicana de Estudios Parlamentarios*, Instituto de Investigaciones Legislativas, LIV Legislatura de la Cámara de Diputados, cuatrimestral, 1991, se editaron únicamente tres números (enero-abril), mayo-agosto y septiembre-diciembre de 1991).

¹¹*Quórum*, revista mensual que edita el Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, desde abril de 1992 (LV Legislatura: números 1 al 30 y que hasta la fecha la LVI Legislatura ha editado hasta el número 38).

¹²*Mexicano: ésta es tu Constitución*, Instituto de Investigaciones Legislativas, LVI Legislatura de la Cámara de Diputados (Texto vigente con comentarios a cada artículo por los doctores Emilio O. Rabasa, Sergio García Ramírez, Lucio Cabrera Acevedo y la finada Gloria Caballero); 10a. ed., 1995.

de práctica parlamentaria debidos a la pluma de Miguel Ángel Cam-
poseco,¹³ ni otros documentos publicados como resultado de eventos
académicos realizados en la Cámara de Diputados.

La obra que esta LVI Legislatura entregará al pueblo mexicano en
materia de investigación y editorial, producto del trabajo del Institu-
to de Investigaciones Legislativas muestra en su título su ambiciosa
proyección y su carácter multidimensional y multidisciplinario: En
efecto, la *Enciclopedia Parlamentaria de México*,¹⁴ incluirá entre sus
numerosos estudios, un tomo con el *Diccionario de Términos Parla-
mentarios de Uso Universal* y un estudio de *Derecho Parlamentario
Comparado, México-Canadá-Estados Unidos*, que habrá de sumarse
a la importante producción jurídica mexicana.

Es en este marco en el que la LVI Legislatura de la Cámara de
Diputados publica la obra *Derecho Parlamentario* del maestro italia-
no Silvano Tosi, recientemente desaparecido. Se trata de una coedición
entre Miguel Ángel Porrúa y la Cámara de Diputados, a través del Ins-
tituto de Investigaciones Legislativas, que pretende estimular el estu-
dio comparado de instituciones parlamentarias de países con regí-
menes políticos diferentes, pero en los cuales es posible encontrar
preocupaciones y comportamientos concurrentes en lo que se refiere
a las tareas legislativas y a las demás funciones del Parlamento.

¹³*Manuales Elementales de Técnicas y Procedimientos Legislativos: El orden del día; De la sesiones; y, De las Iniciativas*, 2a. ed., LV Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1993.

¹⁴*Enciclopedia Parlamentaria de México* (Proyecto de Investigación Parlamentaria del Instituto de Inves-
tigaciones Legislativas de la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados). Incluye trece proyectos específicos:
1o. *Presentación, contenido y trascendencia de la Enciclopedia Parlamentaria de México; Breve historia del
Poder Legislativo; Recintos e iconografía; Bibliografía y fuentes primarias para su estudio; y, Disposiciones
constitucionales y reglamentarias.* 2o. *Diccionario de Términos Parlamentarios de Uso Universal.* 3o. *Forma-
ción de comisiones y acciones legislativas.* 4o. *Análisis de la vida parlamentaria y obra de Juan A. Mateos, con
Índice Onomástico e Índice Analítico.* 5o. *Rescate de leyes y documentos constitutivos de la Nación Mexicana.*
6o. *Marco Jurídico de las políticas: Financiera, Energética, Educativa, Comunicaciones y transportes, y Social.*
7o. *Análisis del Proceso Legislativo y consenso social en materia política y electoral.* 8o. *Técnicas, prácticas y
procesos parlamentarios.* 9o. *La argumentación parlamentaria (1982-1996).* 10o. *La Cámara de Diputados en
la Época de Lázaro Cárdenas: Memoria escrita de la XXXVI y XXXVII Legislatura del H. Congreso de la
Unión.* 11o. *Derecho Parlamentario Comparado: México-América del Norte.* 12o. *La Política Económica de
México y el Congreso de la Unión 1970-1995.* Y 13o. *Análisis Histórico de las Legislaturas del último periodo
de Porfirio Díaz, de Francisco I. Madero, Victoriano Huerta, Venustiano Carranza, hasta 1940, años de for-
mación del Estado Moderno Mexicano.*

Derecho Parlamentario es un libro que tuvo su origen en virtud de significativos cambios reglamentarios experimentados por el Parlamento italiano, proceso en el que se encuentra ahora el Poder Legislativo de México, comprometido en una amplia y profunda revisión de su normatividad constitucional, legal y reglamentaria. Abreviar en la vivencia de países con los que se comparten fuentes comunes de juridicidad y principios valorativos de una cultura similar, es sin duda un comportamiento justificado. Pero lo es más aún si las instituciones que se explican y analizan en el texto, pueden encontrar correspondencia en nuestro propio ambiente y permitir un cotejo enriquecedor de nuestras propias experiencias.

Así, siempre será interesante para los lectores y constitucionalistas mexicanos, incluidos los estudiantes de Derecho, revisar la articulación institucional de los regímenes parlamentarios y exponerlos *vis a vis* del sistema presidencial, pues de esta comparación pueden surgir elementos más integrales de interpretación y de comprensión de nuestra forma de gobierno, amén de que, inmersos en una secuela de cambios constitucionales, el estudio comparado puede orientarnos y prevenirnos respecto de la adopción de nuevas estructuras, organismos y procedimientos.

Por lo demás, el texto de Silvano Tosi ofrece una visión completa del trabajo parlamentario en Italia y resuelve discusiones fundamentales respecto al bicameralismo y el trabajo conjunto de las Cámaras, tema que entre nosotros empieza a cobrar relevancia, en razón de prácticas de *conferencia* entre comisiones de ambas Cámaras, que están dando un nuevo sentido a la organización bicameral del Congreso y que advierten de cierta forma sobre la procedencia o improcedencia de reformar la Constitución para otorgar a ambos órganos representativos las mismas atribuciones en similares materias.

De igual manera se plantean y solucionan asuntos como los de inmunidades e incompatibilidades parlamentarias y acerca de las dietas y la publicidad de la situación patrimonial de los funcionarios elegi-

dos. En cuanto a procedimientos camarales, expone las complejas aristas reglamentarias de las sesiones y deliberaciones; y extiende su explicación sobre los aspectos de organización y funcionamiento de las Cámaras, sus órganos de conducción y directiva, los grupos parlamentarios, “las juntas”, las comisiones permanentes y especiales, la conferencia de comisiones, el orden del día, los tiempos, la disciplina en sesiones, discusiones y votaciones, así como el tratamiento reglamentario y práctico de las “obstrucciones” y los dispositivos “antiostruccionistas”, problemas a los que normalmente se enfrentan todos los parlamentos del mundo.

Esta obra atiende acuciosamente la iniciativa de leyes, incluida la “popular” y la “regional”, modalidades que interesan en nuestro país dentro de su proceso de cambio. Incluyen también exposiciones interesantes sobre los procedimientos ordinarios de desahogo de iniciativas y proyectos, la discusión de los artículos en lo particular y de sus enmiendas y una amplia gama de incisos acerca de los trabajos de las comisiones, incluidos los temas de la publicidad de éstos y la capacidad de las comisiones para resolver por sí mismas negocios que no tenga que conocer el Pleno, asunto que se presenta también como solución de economía procesal legislativa para adoptarse entre nosotros.

Dentro de las numerosas instituciones y procedimientos que puedan ilustrar las reformas a nuestros propios ordenamientos legislativos, Tosi aborda los procedimientos de aprobación de leyes constitucionales y los especiales para “las cuestiones regionales” vinculados con la participación del Senado en las regiones, así como las funciones de control y dirección política que ejerce el Parlamento sobre el Gobierno, incluidos el “control de inspección”, el interrogatorio, la interpelación y la investigación, instituciones típicas del régimen parlamentario, pero que también encuentran su correspondencia en sistemas presidenciales como el mexicano.

El texto de Silvano Tosi —descriptivo, explicativo y crítico—, aborda las cuestiones torales del régimen parlamentario, aquellas que llama

“los actos típicos” y que tienen que ver con el sistema de relaciones entre el Parlamento y el Gobierno, como los asuntos de “confianza” y las “mociones de desconfianza”, los cuales son en esencia el eje en que circula la estabilidad o turbulencia de un régimen político como el italiano y que se ofrecen al lector mexicano para obtener de la comparación una real valoración del sistema político constitucional de México y de sus necesarias reformas.

La estabilidad política mexicana no ha sido un don gracioso, ni un resultado fortuito o inesperado. Mucho tiene que ver la continuidad institucional del Congreso, presente a lo largo de toda la historia independiente del país. Cincuenta y seis Legislaturas son una prueba de la vocación republicana y parlamentaria de los mexicanos, que ahora estamos comprometidos para dar un nuevo y definitivo paso en la avanzada democrática que impulsa a las generaciones del presente a fin de asegurar nuestro futuro.

La LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica la obra del maestro Silvano Tosi en homenaje a la vocación de cambio y perfeccionamiento que hoy anima al pueblo mexicano, pero también en homenaje a la secular cultura política italiana, de la que han abrevado todos los países del mundo, y en ocasión a la memorable visita del excelentísimo señor Presidente de la República de Italia a México, Óscar Luigi Scalfaro.

Aprovecho esta oportunidad para expresar mi reconocimiento al diputado Jorge Moreno Collado, Presidente del Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, por el esfuerzo que realizó para la culminación de esta obra, pues no fue tarea fácil. Asimismo, agradezco los apoyos de la maestra Laura Sturlese viuda de Tosi, a Giuffrè Editore, al doctor Miguel Ángel González Rodríguez, traductor de la misma, y a la Coordinación Editorial del Instituto de Investigaciones Legislativas.

DIPUTADO HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA

[México, marzo de 1996.]